ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 06 de junio del 2018.

VISTO:

El **Expediente Interno N° 10794-2017**, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en **Sesión Ordinaria N° 011-2018-MDY**, realizada el 06 de junio del 2018, **Informe N° 110-2017-MDY-OPPM** de fecha 22 de diciembre del 2017, **Informe Legal N° 430-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 10 de mayo del 2018, **Proveído N° 041-2018-MDY-OSGA-SES.ORD** de fecha 06 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, mediante **Oficio N° 256-2017-MDY-OCI** de fecha 12 de setiembre del 2017 el Jefe del Órgano de Control Institucional-MDY, remite el Informe N° 986-2014-CG/ORPC-EE sobre el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Ucayali; del "PROCESO DE ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS en el periodo: 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2012, donde concluye que en el periodo 2010, los funcionarios responsables de los recursos públicos de la entidad, aprobaron una ampliación de plazo, a pesar que el hecho generador de atraso no había finalizado, ampliación que superaba al periodo de ocurrencia de huelga con un exceso de cuatro (04) días calendarios, lo cual genero un retraso injustificado de un (01) día calendario en la entrega del bien, contraviniendo lo establecido en los artículos 41°, 165° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato de Adquisición de Bienes N° 010-2010-MDY; los hechos antes expuesto se originaron como consecuencia del accionar negligente del Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial (Julio Inchaustegui López) y del Sub Gerente de Asesoría Jurídica (Luis Alfonso Cerna Leveau), por haber emitido informe y opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 1, ocasionando perjuicio económico por S/ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES);

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, el Articulo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo Son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, de acuerdo al Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que el Procurador Publico tiene entre sus atribuciones y obligaciones: el representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Publico, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la Republica, para lo cual bastara encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 2° señala: "El sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principio, normas procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado; asimismo en su artículo 22° prescribe lo siguiente: "De las funciones de los Procuradores Públicos. 22.1 Los Procuradores Públicos tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado e los temas que concierne a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos que por su especialidad [illegible] que de manera específica les asigne al Presidente del Consejo de Defensa Jurídico del

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, **inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal**; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Artículo 41° de la glosada norma legal señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. En autos se advierte que la solicitud del señor Procurador Público Municipal, se condice con la Normatividad legal vigente de modo que resulta

Que, mediante el **Acta de Conciliación N° 234-2017-CCG-SC/U** de fecha 19 de diciembre del 2017, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y los señores Julio Inchaustegui López y Luis Alfonso Cerna Leveau, no llegaron a adoptar acuerdo alguno, sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios de responsabilidad contractual por el importe de S/ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES) en forma solidaria;

Que, con **Informe N° 110-2017-MDY-OPPM** de fecha 22 de diciembre del 2017, el Procurador Publico Municipal, Abogado Edgar Guizado Moscoso en virtud al Informe N° 986-2014-CG/ORPC-EE emitido por el Órgano de Control Institucional, **SOLICITA** ante el Concejo Municipal la autorización de facultades para interponer acciones legales sobre Indemnización por Daños y Perjuicio de responsabilidad contractual por el importe de S/ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES); contra las persona de: JULIO INCHAUSTEGUI LÓPEZ (quien desempeñaba como Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2009-MDY de fecha 05 de enero del 2009), LUIS ALFONSO CERNA LEVEAU, quien ejercía el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica mediante Resolución de Alcaldía N° 741-2009-MDY de fecha 14 de diciembre del 2009;

Que, mediante **Informe Legal N° 430-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 10 de mayo del 2018, El Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que, resulta legalmente Procedente que se autorice al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realice la Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios de responsabilidad contractual por el importe de S/ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES), contra JULIO INCHAUSTEGUI LÓPEZ (quien desempeñaba como Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2009-MDY de fecha 05 de enero del 2009), LUIS ALFONSO CERNA LEVEAU (*quien ejercía el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica mediante* Resolución de Alcaldía N° 741-2009-MDY de fecha 14 de diciembre del 2009); precisándose que también comprende a los abogados a quienes el Procurador Municipal delegue su representación. Dejándose a criterio del Honorable Concejo Municipal para que conforme sus Facultades conferidas por Imperio de la Ley – 27972, Ley Orgánica de Municipalidades proceda a la autorización u oposición de lo solicitado;

Que, mediante **Resolución N° 0496-2017-JNE** de fecha 15 de noviembre del 2017, el Jurado Nacional de Elecciones **Resuelve**: en su **Artículo Séptimo.- CONVOCAR** a **Rony Del Águila Castro,** para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, en tanto se resuelva la situación *jurídica de Gilberto Arévalo Riveiro, Julio Cesar Valera Silva y Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas*, para tal efecto se le otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo Nº 041-2018-MDY** adoptado en **Sesión Ordinaria Nº 011-2018-MDY** del 06 de junio del 2018, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 41° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el **Informe Legal N° 430-2018-MDY-GM-GAJ**, de fecha 10 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la autorización del Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realice la demanda de indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad contractual por el importe de S/. 5,750.00 Soles (Cinco Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), contra: Julio Inchaustegui López (quien desempeñaba como Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial) y contra: Luis Alfonso Cerna Leveau (quien ejercía el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica).

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados al Procurador Público Municipal, a fin de que proceda conforma a sus atribuciones con relación al trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Gerente Municipal conjuntamente con la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a la autoridad interesada.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bach Adm RONY DE AGUILA CASTRO
ALCALDE

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GAJ.
OPPM.
OCI.
Secretaría General.
Sala de Regidores.